



36

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **023** -2016-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 17 MAYO 2016

VISTOS:

La Solicitud del Administrado Juan Ortiz Domínguez, quien solicita Rectificación del segundo apellido de su conyugue Placida Taipe Arando, que ha sido consignado por error involuntario en la titulación por el ex PETT, inscrito en la Partida Electrónica N°11003522, del Registro de predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en el extremo del segundo apellido de su conyugue.

CONSIDERANDO:

Qué; el acuerdo de Consejo Regional N° 16.2011-GR-APURIMAC; incorpora la función prevista en el literal "n" del Art.51 de la Ley 27867; que dispone a través de COFOPRI las trasferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Qué; la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas, tiene facultades de formalizar la propiedad rural informal; así mismo conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012- GR-APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41.Inc.c) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia, en lo que corresponde al Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Que, revisado la solicitud se tiene copia de la Partida Electrónica N°11003522, en la cual se encuentra inscrita la propiedad rural a favor de Juan Ortiz Domínguez y Placida Taipe Aranda por haberlo adquirido a través del Ministerio De Agricultura-PETT, pero de acuerdo al documento de identidad de la conyugue del administrado se tiene que su segundo apellido correcto es ARANDO, tal como consta en el documento de identidad, por lo que atribuye el error en el segundo apellido en el extremo de la última letra de la conyugue del administrado que se encuentra consignada como ARANDA siendo lo correcto ARANDO.

Que, adjunta a su solicitud los siguientes documentos probatorios relevantes: copia de los DNI de los titulares, legalizado por el Notario Público, Copia simple de la Partida Electrónica N° 11003522, del Registro de Propiedad de Abancay.

Que, actuadas las pruebas aportadas, se llega a la conclusión de la procedencia de la solicitud presentada respecto del segundo apellido de la conyugue del administrado, por cuanto se colige el error material incurrido durante el proceso de titulación, llevado por el ex PETT, cuyas competencias sobre titulación de predios rurales fueron transferidos al Gobierno Regional de Apurímac.

Que, la ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General estipula en su artículo 201.1 que **"los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO



retroactivo, en cualquier momento, de oficio a instancias de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; circunstancias que se verifica en el presente acto por lo que la rectificación de oficio del error material es procedente.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SE DISPONE, RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL, en el extremo del segundo apellido de la conyugue del administrado, en los títulos emitidos por el ex PETT, respecto del predio que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11003522 del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, debiendo ser lo correcto **Placida Taipe ARANDO**.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE, derivar la presente Resolución Gerencial Regional a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción respectiva en la Partida Electrónica N° 11003522.

ARTICULO TERCERO.- SE DISPONE la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. H.S.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



Aniba Ligarda Samanez

Ing. Aniba Ligarda Samanez

GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO